



DIPUTACIÓN PERMANENTE.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma los incisos b) y c) de la fracción primera e incisos b) y c) de la fracción segunda del artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2008**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En ese tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58 fracción I, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública ordinaria celebrada el día 27 de febrero del año 2008 y turnada en esa misma fecha mediante Oficio número HCE/SG/AT-00275, y forma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período que concluyó, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

El objeto de la presente acción legislativa, consiste en reducir los montos establecidos en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2008, en lo referente a la forma de asignar las obras públicas, específicamente invitación y licitación pública, con el propósito de fomentar la participación de los empresarios en la asignación de obra pública y eficientar el gasto público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En torno al planteamiento que antecede, los promoventes de la acción legislativa en análisis manifiestan en su exposición de motivos, que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado, para el cumplimiento de la metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone respecto de la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación e información y transparencia, mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la citada ley.

A mayor abundamiento, señalan que el numeral 16 del Presupuesto de Egresos del Estado establece:

“Artículo 16. La obra pública por administración directa se ejecutará de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 34, 79, 80, 81 y 82 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 y demás relativos de la propia Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, los montos y límites de los contratos de obras que podrán ser o no concursados durante el 2008.

I. En caso de que los recursos sean estatales, se sujetarán a las siguientes bases:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) *Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos), por adjudicación directa;*
 - b) *De \$600,001.00 (Seiscientos mil un pesos) a \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y*
 - c) *De \$3,500,001.00 (Tres millones quinientos mil un pesos) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente; y*
- II. En caso de que los recursos sean municipales, se considerará lo siguiente:*
- a) *Tratándose de obras cuyo monto máximo sea hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos), por adjudicación directa;*
 - b) *De \$300,001.00 (Trescientos mil un pesos) a \$1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos), mediante invitación a cuando menos tres contratistas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios; y*
 - c) *De \$1,200,001.00 (Un millón doscientos mil un pesos) en adelante, a través de licitación pública mediante la expedición de la convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto públicamente.*

Los montos establecidos en las fracciones I y II de este artículo deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, manifiestan que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado, señala que la forma de asignación de obras públicas, puede ser por adjudicación directa, por invitación o licitación. A través de la adjudicación directa, la autoridad de manera unilateral decide asignar la obra a quien juzgue conveniente. Mediante el proceso de invitación, ésta decide quienes pueden participar en el proceso de asignación de contratos de obra, excluyendo a otros constructores que tengan capacidad para realizar las actividades de edificación.

Es así que los accionantes consideran que en los procesos de adjudicación directa e invitación, son mecanismos cerrados en donde no se permite la participación de todos los empresarios que puedan proporcionar mejores precios y calidad en las obras que requiere el gobierno. En tal virtud, con la finalidad de fomentar la participación de los empresarios en la asignación de obra pública y eficientar el gasto público, se propone reducir los montos que establece el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2008.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Efectuado el análisis pertinente de la acción legislativa sometida a nuestra consideración, quienes dictaminamos la presente Iniciativa consideramos que resulta sin materia la pretensión planteada en virtud de las razones y consideraciones que nos permitimos exponer.

El Presupuesto de Egresos del Estado, es un instrumento jurídico que tiene como principal función contemplar la asignación y distribución del gasto público que será ejercido por los diferentes poderes y entidades que conforman el Estado.

Esta norma cuenta con una vigencia de aplicación determinada que, usualmente, se procura coincidente con el año fiscal.

Así, en el caso concreto del Estado de Tamaulipas, el Presupuesto de Egresos anual es presentado a la consideración del Congreso del Estado durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior a su ejercicio, a fin de ser aprobado a mas tardar durante la segunda quincena del citado mes, según lo disponen los artículos 46, 58, fracción II, y 69 de la Constitución Política del Estado y 124, párrafo 1, 125, párrafos 1 y 2 y 128 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso particular, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal del año 2008, fue aprobado mediante Decreto número 1098 del 10 de diciembre del año 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 151 del 18 de diciembre del mismo año, iniciando su vigencia a partir del 1 de enero del 2008, el cual prevé dentro de sus disposiciones que será aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008.

Bajo tales premisas, la disposición legal que se pretende reformar resulta inaplicable a la fecha, por virtud de haber fenecido el periodo de ejercicio, razón por la cual, estimamos que el propósito de la acción legislativa ha quedado sin materia.

En tales circunstancias, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto que reforma los incisos b) y c) de la fracción primera e incisos b) y c) de la fracción segunda del artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2008, por lo tanto, archívese el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diez.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA
GARZA**

DIP. NORMA CORDERO GONZÁLEZ

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma los incisos b) y c) de la fracción primera e incisos b) y c) de la fracción segunda del artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2008